

1 **LIBRO IV. DE LAS OBLIGACIONES**

2  
3 **TÍTULO I. Obligaciones en general**

4  
5 **CAPÍTULO I. Disposiciones generales**

6  
7 **ARTÍCULO 1. –Definición**

8 Obligación es el vínculo jurídico de carácter patrimonial en virtud del cual el  
9 deudor tiene el deber de realizar una prestación que consiste en dar, hacer o no hacer algo  
10 en provecho del acreedor, quien, a su vez, tiene un derecho de crédito para exigir el  
11 cumplimiento.

12  
13 **ARTÍCULO 2. –Carácter patrimonial de la prestación**

14 La prestación que es objeto de la obligación debe ser susceptible de valoración  
15 económica y debe corresponder a una causa patrimonial o extrapatrimonial.

16  
17 **ARTÍCULO 3. –Deber de cooperación**

18 Tanto el deudor como el acreedor deben cooperar de buena fe para que se realice la  
19 prestación.

20  
21 **ARTÍCULO 4. –Fuentes**

22 Son fuentes de obligaciones:

23 (a) los contratos;

24 (b) los actos ilícitos; y

25 (c) cualquier otro acto idóneo para producirlas, de conformidad con el  
26 ordenamiento jurídico.

27  
28 **ARTÍCULO 5. –Obligaciones judicialmente inexigibles**

29 La persona que realiza una prestación con el objeto de cumplir una obligación no  
30 puede repetir lo que ha pagado en razón de ella si conocía que no estaba obligada a la  
31 prestación o si la prestación respondía a un deber ético.

32  
33 **ARTÍCULO 6. –Transmisión**

34 Todos los derechos adquiridos en virtud de una obligación son transmisibles con  
35 sujeción a las leyes.

36  
37 **CAPÍTULO II. Algunas clases de obligaciones**

38  
39 **SECCIÓN PRIMERA. Obligaciones de dar, hacer y no hacer**

40  
41 **ARTÍCULO 7. –Objeto de la obligación de dar**

42 La obligación de dar es aquella cuyo objeto consiste en la entrega de una cosa,  
43 mueble o inmueble, con el fin de constituir un derecho real, transferir su uso o su posesión, o  
44 de restituirla a su propietario.

45

**BORRADOR PARA DISCUSIÓN**  
**MEMORIAL EXPLICATIVO DEL LIBRO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES.**

1 **ARTÍCULO 8. –Alcances**

2 El obligado a dar una cosa cierta tiene también la obligación de:

3 (a) conservarla hasta su entrega de la manera como lo haría un deudor diligente;

4 (b) entregarla con todos sus accesorios, aunque hayan sido momentáneamente  
5 separados de ella y aunque no se hayan mencionado;

6 (c) pagar los gastos de conservación y de entrega.

7 Los gastos de recibo son de cargo del acreedor.  
8

9 **ARTÍCULO 9. –Derecho a los frutos**

10 Si la obligación de dar tiene por objeto constituir un derecho real que autoriza a  
11 percibir los frutos, el acreedor tiene derecho a ellos desde que nace la obligación de  
12 entregar la cosa. Sin embargo, no adquiere derecho real alguno mientras la cosa no le  
13 haya sido entregada.  
14

15 **ARTÍCULO 10. –Obligación de dar a diversos acreedores**

16 Si la obligación de dar se refiere a una cosa inmueble, y el mismo deudor se  
17 obliga a entregarla a diversos acreedores, se prefiere al acreedor de buena fe cuyo título  
18 ha sido primeramente inscrito.

19 En defecto de inscripción, se prefiere a quien de buena fe sea primero en la  
20 posesión, y si ésta faltara, a quien presente título de fecha más antigua, siempre que haya  
21 buena fe.

22 Si la cosa cierta que debe entregarse es mueble y la reclaman diversos acreedores  
23 a quienes el mismo deudor se ha obligado a entregarla, se prefiere el acreedor que  
24 primero haya tomado posesión de ella con buena fe.  
25

26 **ARTÍCULO 11. –Pérdida, deterioro y mejoras en la obligación de dar cosa cierta**

27 En las obligaciones de dar cosa cierta se observan, hasta su entrega, las reglas  
28 siguientes:

29 (a) Si la cosa se pierde sin culpa de parte alguna queda extinguida la obligación.

30 (b) Si la cosa se pierde por culpa del deudor, éste queda liberado de la ejecución  
31 de la prestación a su cargo, pero queda obligado al resarcimiento de daños y perjuicios.  
32 En este caso, el acreedor deja de estar obligado a su contraprestación, si la hubiera. Si,  
33 como consecuencia de la pérdida, el deudor obtiene una indemnización o adquiere un  
34 derecho contra tercero en sustitución de la prestación debida, el acreedor puede exigirle la  
35 entrega de tal indemnización o subrogarse al deudor en la titularidad del derecho contra el  
36 tercero. En estos casos, la indemnización de daños y perjuicios se reduce en los montos  
37 correspondientes.

38 (c) Si la cosa se pierde por culpa del acreedor, el deudor queda liberado de la  
39 ejecución de la prestación a su cargo, pero conserva el derecho a la contraprestación, si la  
40 hubiera. El valor de la contraprestación a cargo del acreedor se reduce si el deudor  
41 obtiene algún beneficio con la liberación.

42 (d) Si la cosa se deteriora sin culpa de parte alguna, el deudor sufre las  
43 consecuencias del deterioro, y se efectúa una reducción proporcional de la

**BORRADOR PARA DISCUSIÓN**  
**MEMORIAL EXPLICATIVO DEL LIBRO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES.**

1 contraprestación, si la hubiera. En tal caso, corresponden al deudor los derechos y las  
2 acciones que pueda originar el deterioro de la cosa.

3 (e) Si la cosa se deteriora por culpa del deudor, el acreedor puede optar por  
4 resolver la obligación o por recibirla en el estado en el que se encuentre y exigir la  
5 reducción de la contraprestación, si la hubiera, y el pago de la correspondiente  
6 indemnización de daños y perjuicios. En este último caso, se aplica lo dispuesto en el  
7 segundo párrafo del inciso (b). Si el deterioro es de poca importancia, el acreedor exigir  
8 la reducción de la contraprestación, en su caso puede.

9 (f) Si la cosa se deteriora por culpa del acreedor, éste tiene la obligación de  
10 recibirlo en el estado en el que se encuentre, sin reducción alguna de la contraprestación,  
11 si la hubiera.

12 (g) Si la cosa se mejora por su naturaleza o por el tiempo, las mejoras ceden en  
13 favor del acreedor. Si se mejora a expensas del deudor, éste no tiene otro derecho que el  
14 concedido al usufructuario.

15 Para efectos de los incisos precedentes, se entiende que la cosa se pierde cuando  
16 perece, cuando queda fuera del tráfico jurídico o cuando desaparece, de modo que se  
17 ignore su existencia o que no pueda recobrase. Se entiende que se deteriora cuando sufre  
18 una disminución de su valor, aunque siga siendo apta para su destino.

19  
20 **ARTÍCULO 12. –Obligación genérica. Especificación**

21 La obligación de dar es genérica si recae sobre cosas determinadas sólo por su especie  
22 y su cantidad.

23 Las cosas debidas en esta clase de obligación deben individualizarse. La elección le  
24 corresponde al deudor, quien debe escoger bienes de calidad igual o superior a la media.

25 Si corresponde al acreedor, debe escoger bienes de calidad igual o inferior a la media.  
26 Si corresponde a un tercero, debe escoger bienes de calidad media. Hecha la elección, se  
27 aplican las reglas de las obligaciones de dar cosa cierta.

28  
29 **ARTÍCULO 13. –Género limitado**

30 Las disposiciones del artículo precedente se aplican a las obligaciones en las que  
31 el deudor debe entregar una cosa incierta, pero comprendida dentro de un número de  
32 cosas ciertas de la misma especie.

33  
34 **ARTÍCULO 14. –Incumplimiento en las obligaciones de dar**

35 Si lo que debe entregarse es una cosa determinada, el acreedor,  
36 independientemente de su derecho a la indemnización por la mora, puede compeler al  
37 deudor a que realice la entrega. Si la cosa es genérica, puede pedir que se cumpla la  
38 obligación a expensas del deudor.

39  
40 **ARTÍCULO 15. –Obligación de dar sumas de dinero**

41 El pago de las deudas de dinero debe hacerse en la especie pactada y, si no es posible  
42 entregar la especie, en la moneda de curso legal en Puerto Rico.

**BORRADOR PARA DISCUSIÓN**  
**MEMORIAL EXPLICATIVO DEL LIBRO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES.**

1 La entrega de títulos de crédito sólo produce los efectos del pago cuando se han  
2 realizado o cuando se han perjudicado por culpa del acreedor. Mientras, la acción  
3 derivada de la obligación primitiva queda en suspenso.

4  
5 **ARTÍCULO 16. –Intereses**

6 El interés es compensatorio si constituye la contraprestación por el uso del dinero.  
7 Es moratorio si tiene por finalidad la indemnización de los daños originados en el  
8 incumplimiento moroso.

9 Cuando deba pagarse interés sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el  
10 interés legal.

11  
12 **ARTÍCULO 17. –Anatocismo**

13 Los intereses vencidos devengan el interés legal desde que se reclaman  
14 judicialmente, aunque la obligación haya guardado silencio sobre este punto.

15  
16 **SECCIÓN SEGUNDA. Obligación de hacer**

17  
18 **ARTÍCULO 18. –Objeto de la obligación de hacer**

19 La obligación de hacer es aquella cuyo objeto es una prestación que consiste en  
20 realizar cualquier actividad, corporal o intelectual, distinta de la entrega de una cosa.

21  
22 **ARTÍCULO 19. –Obligaciones de medios o de resultado.**

23 En la obligación de hacer, la prestación del deudor puede consistir en:

24 (a) realizar cierta actividad, con la diligencia apropiada, pero independientemente  
25 de su éxito;

26 (b) procurar para el acreedor cierto resultado concreto, con independencia de su  
27 eficacia; o

28 (c) procurar al acreedor el resultado eficaz prometido.

29 Si el resultado de la actividad del deudor consiste en una cosa, se aplican, para su  
30 entrega, las reglas de las obligaciones de dar.

31  
32 **ARTÍCULO 20. –Obligación personalísima.**

33 Si al constituirse la obligación de hacer se han tenido en cuenta la calidad y las  
34 circunstancias de la persona del deudor, el acreedor no puede ser compelido a recibir la  
35 prestación o el servicio de un tercero.

36  
37 **ARTÍCULO 21. –Incumplimiento.**

38 Si el obligado a hacer alguna cosa no la hace o, si al hacerla contraviene el tenor  
39 de la obligación, se mandará ejecutar a su costa. Además, puede exigirse que se deshaga  
40 lo mal hecho.

41  
42 **ARTÍCULO 22. –Objeto de la obligación de no hacer.**

**BORRADOR PARA DISCUSIÓN**  
**MEMORIAL EXPLICATIVO DEL LIBRO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES.**

1 La obligación de no hacer es aquella que le impone al deudor el deber de abstenerse  
2 de realizar algo que, de no existir la prohibición, podría hacer libremente, o de tolerar una  
3 actividad ajena.

4  
5 **ARTÍCULO 23. –Incumplimiento.**

6 Si el deudor no cumple la obligación de no hacer, el acreedor tiene derecho a:

7 (a) exigir que se deshaga lo indebidamente hecho, si se puede deshacer y si la  
8 destrucción es necesaria conforme al objeto que se tuvo en mira al constituirse la  
9 obligación. El tribunal, según las circunstancias, y de acuerdo con el principio de  
10 conservación de bienes, puede limitar la pretensión o rechazarla;

11 (b) requerir las medidas cautelares apropiadas para impedir que el deudor  
12 incumpla y, en su caso, para que cese en su incumplimiento. El tribunal, según las  
13 circunstancias, y de acuerdo con el principio constitucional que prohíbe la servidumbre  
14 involuntaria, puede limitar la pretensión o rechazarla;

15 (c) exigir la indemnización de daños y perjuicios por el solo hecho del  
16 incumplimiento.

17  
18 **SECCIÓN SEGUNDA. Obligaciones alternativas y obligaciones con facultad de**  
19 **sustitución**

20  
21 **ARTÍCULO 24. –Obligación alternativa. Concepto.**

22 En la obligación alternativa, la ejecución íntegra de una de varias prestaciones  
23 distintas e independientes entre sí exonera de la ejecución de las demás.

24  
25 **ARTÍCULO 25. –Elección. Notificación.**

26 En las obligaciones alternativas, la elección corresponde al deudor, a menos que,  
27 expresa o tácitamente, se la haya concedido al acreedor o a un tercero.

28 También le corresponde al deudor, si el acreedor o el tercero a quien se le ha  
29 asignado es interpelado para realizarla y no lo hace.

30 En todo caso, la elección sólo surte efecto cuando se le notifica a la otra parte o al  
31 tercero, o si la elección corresponde al tercero, cuando se les notifica a ambas partes. Una  
32 vez hecha la notificación, la obligación cesa de ser alternativa.

33  
34 **ARTÍCULO 26. –Elección por varios deudores.**

35 Si son varios los deudores, la elección debe hacerse conjuntamente.

36  
37 **ARTÍCULO 27. –Responsabilidad del deudor.**

38 En los casos en los que la elección es del deudor, su responsabilidad se rige por las  
39 siguientes reglas:

40 (a) La obligación cesa de ser alternativa si, de las prestaciones a que estuviese  
41 obligado, sólo una es realizable.

42 (b) Si algunas prestaciones son imposibles, el deudor escoge entre las  
43 subsistentes, en caso de que hayan devenido imposibles por causa imputable a él.

**BORRADOR PARA DISCUSIÓN**  
**MEMORIAL EXPLICATIVO DEL LIBRO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES.**

1 (c) Si todas las prestaciones son imposibles por causas imputables al deudor, éste  
2 debe devolver al acreedor la contraprestación, si la hubo, y pagar la correspondiente  
3 indemnización de daños y perjuicios referidos a la última prestación que se hizo  
4 imposible.

5 (d) Si todas las prestaciones resultan imposibles por caso fortuito, se extingue la  
6 obligación.

7  
8 **ARTÍCULO 28. –Elección por el acreedor. Responsabilidad.**

9 Si la elección corresponde al acreedor o a un tercero, la responsabilidad del  
10 deudor se rige por las reglas siguientes:

11 (a) Si todas las prestaciones son imposibles por causas imputables al deudor, éste  
12 debe devolver al acreedor la contraprestación, si la hubo, y debe pagar la correspondiente  
13 indemnización de daños y perjuicios referidos a la prestación imposible que el acreedor  
14 elija.

15 (b) Si algunas prestaciones son imposibles por causas imputables al deudor, el  
16 acreedor puede elegir alguna de las subsistentes; disponer, si corresponde, que el tercero  
17 la escoja; o exigir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios referidos a la  
18 prestación imposible que elija. En este último caso, el deudor devolverá al acreedor la  
19 contraprestación, si la hubo.

20 (c) Si algunas prestaciones son imposibles sin culpa del deudor, el acreedor elige  
21 entre las subsistentes.

22 (d) Si todas las prestaciones son imposibles sin culpa del deudor, se extingue la  
23 obligación. En este caso, el deudor devolverá al acreedor la contraprestación, si la hubo.

24  
25 **ARTÍCULO 29. –Elección por un tercero.**

26 Las opciones conferidas al deudor y al acreedor en los dos (2) artículos anteriores  
27 también puede ejercerlas, en favor de aquéllos, el tercero a quien le haya sido encargada  
28 la elección.

29  
30 **ARTÍCULO 30. –Obligación con facultad de sustitución. Concepto.**

31 En la obligación con facultad de sustitución, el deudor puede liberarse al realizar la  
32 prestación determinada que es objeto de la obligación o al sustituirla por otra. El acreedor  
33 sólo puede exigir la prestación a la cual el deudor está directamente obligado.

34 La opción del deudor sólo se realiza mediante el cumplimiento.

35  
36 **ARTÍCULO 31. –Responsabilidad.**

37 La obligación con facultad de sustitución se determina exclusivamente por la  
38 prestación que constituye su objeto. La obligación se extingue si esta prestación se hace  
39 imposible sin culpa del deudor y antes de que éste se constituya en mora, aunque la  
40 prestación sustitutiva sea posible de cumplir.

41  
42 **ARTÍCULO 32. –Norma supletoria.**

**BORRADOR PARA DISCUSIÓN**  
**MEMORIAL EXPLICATIVO DEL LIBRO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES.**

1           En caso de duda sobre si la obligación es alternativa o con facultad de sustitución, se  
2 tiene por esta última.

3  
4                           **SECCIÓN TERCERA. Obligaciones mancomunadas y solidarias**

5  
6           **ARTÍCULO 33. –Mancomunidad.**

7           En la obligación mancomunada, cada uno de los deudores está obligado solamente  
8 a su parte o a su cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores sólo tiene derecho a exigir  
9 su parte o su cuota en el crédito.

10  
11           **ARTÍCULO 34. –Participación en la obligación mancomunada.**

12           En la obligación mancomunada, el crédito o la deuda se presumen divididos en  
13 tantas partes como acreedores o deudores haya.

14  
15           **ARTÍCULO 35. –Imposibilidad de división**

16           Si la división es imposible, sólo perjudican al derecho de los acreedores los actos  
17 colectivos de éstos, y sólo puede hacerse efectiva la deuda procediendo contra todos los  
18 deudores. Si alguno de éstos resulta insolvente, los demás no están obligados a suplir su  
19 falta.

20  
21           **ARTÍCULO 36. –Efectos de la prescripción**

22           En las obligaciones mancomunadas, cuando el acreedor reclama de uno de los  
23 deudores sólo la parte que le corresponde, no se interrumpe por ello la prescripción  
24 respecto a los otros codeudores.

25  
26           **ARTÍCULO 37. –Solidaridad. Fuentes.**

27           En virtud de lo dispuesto expresamente en la obligación o en la ley puede exigirse  
28 a cada uno de los deudores, o por cada uno de los acreedores, el total de la prestación.

29  
30           **ARTÍCULO 38. –Diferentes modalidades.**

31           La solidaridad puede existir, aunque los acreedores y los deudores no estén  
32 ligados del mismo modo ni por unos mismos plazos y condiciones.

33  
34           **ARTÍCULO 39. –Pago de la obligación solidaria.**

35           El deudor puede efectuar el pago a cualquiera de los acreedores solidarios, aun  
36 cuando hubiese sido demandado sólo por alguno.

37  
38           **ARTÍCULO 40. –Actos de los acreedores solidarios.**

39           Cada uno de los acreedores solidarios puede hacer lo que sea útil a los demás, pero  
40 no lo que les sea perjudicial. La solidaridad no implica, por sí misma, que un codeudor  
41 solidario o que un coacreedor solidario representa a los demás.

42  
43           **ARTÍCULO 41. –Actos sobre la totalidad de la obligación.**

**BORRADOR PARA DISCUSIÓN**  
**MEMORIAL EXPLICATIVO DEL LIBRO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES.**

1 La novación, la compensación, la condonación o la transacción de la deuda con  
2 cualquiera de los acreedores solidarios, o con cualquiera de los deudores de la misma clase,  
3 extingue la obligación con respecto a los demás.

4 El acreedor que haya ejecutado cualquiera de estos actos, así como el que cobre la  
5 deuda, responderá a los demás de la parte que le corresponde en la obligación.

6  
7 **ARTÍCULO 42. –Efectos en la relación interna de los deudores.**

8 En los casos del artículo precedente, las relaciones entre el deudor que realizó  
9 tales actos y sus codeudores se rigen por las reglas siguientes:

10 (a) En la novación, los codeudores, a su elección, responden por su parte en la  
11 obligación primitiva o por la proporción que les habría correspondido en la nueva  
12 obligación.

13 (b) En la compensación, los codeudores responden por su parte.

14 (c) En la condonación, se extingue la obligación de los codeudores, pero el deudor  
15 respecto al cual operó no se libera de su obligación con los demás, en el caso de que la  
16 deuda la haya pagado uno de ellos.

17 (d) En la transacción, los codeudores, a su elección, responden por su parte en la  
18 obligación original o por la proporción que les habría correspondido en las prestaciones  
19 resultantes de la transacción.

20 Si los actos señalados se han limitado a la parte de uno solo de los deudores, los  
21 demás no quedan liberados sino en cuanto a dicha parte.

22  
23 **ARTÍCULO 43. –Acciones contra los deudores solidarios.**

24 El acreedor puede dirigirse contra cualquiera de los deudores solidarios o contra  
25 todos ellos simultáneamente, sin que puedan oponer el beneficio de división.

26 Las reclamaciones entabladas contra un deudor no son obstáculo para las que se  
27 dirijan posteriormente contra los demás, mientras no resulte cobrada por completo la  
28 deuda.

29 Sin embargo, la sentencia dictada sólo será ejecutable en relación con el deudor o  
30 con los deudores demandados.

31  
32 **ARTÍCULO 44. –Efectos de la prestación íntegra de la obligación solidaria.**

33 La prestación íntegra efectuada por uno de los deudores solidarios extingue la  
34 obligación, sin perjuicio de las precisiones que se hacen en los artículos siguientes.

35 El que realiza la prestación íntegra sólo puede reclamar de sus codeudores la parte que a  
36 cada uno corresponda, con los intereses del anticipo.

37 El incumplimiento de la obligación por insolvencia del deudor solidario se suple por sus  
38 codeudores a prorrata de la deuda de cada uno.

39  
40 **ARTÍCULO 45. –Efectos de la interrupción de la prescripción.**

41 La interrupción de la prescripción de las acciones en las obligaciones solidarias  
42 aprovecha o perjudica por igual a todos los acreedores y deudores.

43



**BORRADOR PARA DISCUSIÓN**  
**MEMORIAL EXPLICATIVO DEL LIBRO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES.**

1 **ARTÍCULO 46. –Renuncia a la solidaridad.**

2 El acreedor puede renunciar a la solidaridad, expresa o tácitamente, respecto a uno  
3 de los deudores solidarios o respecto a todos. La renuncia en favor de uno de los deudores es  
4 tácita cuando el acreedor exige o reconoce el pago de su parte en la deuda sin reserva.

5 La renuncia respecto a uno, sea expresa o tácita, no extingue la acción solidaria del  
6 acreedor contra los demás deudores por la parte que no ha sido cubierta por aquél en cuyo  
7 favor se renunció a la solidaridad. La renuncia beneficia a todos los deudores solidarios, si el  
8 acreedor consiente en la división de la deuda.

9  
10 **ARTÍCULO 47. –Imposibilidad de la prestación.**

11 Si la prestación se hace imposible sin culpa de los deudores solidarios, la obligación  
12 queda extinguida.

13 Si ha mediado culpa de parte de cualquiera de ellos, todos quedan obligados  
14 solidariamente al precio. Pero la acción de indemnización de perjuicios a que da lugar la  
15 culpa sólo puede dirigirla el acreedor contra el deudor culpable.

16  
17 **ARTÍCULO 48. –Defensas del deudor solidario.**

18 El deudor solidario puede utilizar, contra las reclamaciones del acreedor, todas las  
19 defensas que se derivan de la naturaleza de la obligación y las que le son personales. De las  
20 que personalmente corresponden a los demás, sólo puede servirse en la parte de la deuda de  
21 la cual éstos son responsables.

22  
23 **SECCIÓN CUARTA. Obligaciones divisibles e indivisibles**

24  
25 **ARTÍCULO 49. –Extensión.**

26 La divisibilidad o indivisibilidad de las prestaciones objeto de las obligaciones en  
27 que haya un solo deudor y un solo acreedor no altera ni modifica los preceptos del Título  
28 II (Cumplimiento) de este Libro.

29  
30 **ARTÍCULO 50. –Determinación.**

31 Para los efectos de esta Sección, se reputan indivisibles las obligaciones de dar  
32 cosas determinadas y todas aquellas que no son susceptibles de cumplimiento parcial.

33 La obligación de hacer es divisible si tiene por objeto la prestación de un número  
34 de días de trabajo, la ejecución de obras por unidades métricas u otras actividades  
35 análogas que, por su naturaleza, son susceptibles de cumplimiento parcial.

36 En las obligaciones de no hacer, la divisibilidad o indivisibilidad se decide por el  
37 carácter de la prestación en cada caso.

38  
39 **ARTÍCULO 51. –Obligación divisible.**

40 La obligación es divisible si la prestación es susceptible de efectuarse por partes que,  
41 sin disminución de su valor, tengan la misma calidad del todo.

42  
43 **ARTÍCULO 52. –Regla general.**

**BORRADOR PARA DISCUSIÓN**  
**MEMORIAL EXPLICATIVO DEL LIBRO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES.**

1           En la obligación divisible, la prestación se entiende dividida en tantas partes  
2 iguales como acreedores o deudores existan, y se reputan créditos o deudas distintos e  
3 independientes unos de otros, salvo que resulte lo contrario de la ley, de la obligación o  
4 de las circunstancias del caso.

5  
6 **ARTÍCULO 53. –Derechos de las partes.**

7           Si son varios los acreedores o los deudores de una prestación divisible, y la  
8 obligación no es solidaria, cada uno de los acreedores puede pedir sólo la satisfacción de  
9 la parte del crédito que le corresponde, y cada uno de los deudores tiene derecho a pagar  
10 sólo su parte de la deuda.

11           La cuota del deudor insolvente no grava a sus codeudores.

12  
13 **ARTÍCULO 54. –Obligación indivisible.**

14           La obligación es indivisible si la prestación no es susceptible de efectuarse por  
15 partes.

16           Las obligaciones pueden ser indivisibles por su naturaleza, por mandato de ley o por  
17 voluntad de los sujetos.

18  
19 **ARTÍCULO 55. –Cambio de objeto.**

20           La obligación indivisible se resuelve en indemnizar daños y perjuicios desde que  
21 cualquiera de los deudores falta a su compromiso.

22           Cada uno de los codeudores queda obligado al total de la indemnización, salvo  
23 aquellos que han estado dispuestos a cumplir, quienes están obligados a contribuir a la  
24 indemnización sólo con la porción que les corresponda del valor de la prestación.

25  
26 **ARTÍCULO 56. –Solidaridad en la indivisibilidad.**

27           Si la obligación indivisible es solidaria, se aplican las normas de la solidaridad en  
28 cuanto les sean aplicables.

29  
30 **TÍTULO II. Efectos de las obligaciones en el cumplimiento**

31  
32 **CAPÍTULO I. Pago**

33  
34 **SECCIÓN PRIMERA. Disposiciones generales**

35  
36 **ARTÍCULO 57. –Época.**

37           Si no se ha designado un plazo, el pago debe hacerse inmediatamente después de  
38 contraída la obligación, sin perjuicio de la existencia de un plazo tácito, si éste resulta de  
39 la naturaleza y las circunstancias de la obligación, en cuyo caso debe hacerse en la fecha  
40 cuando, conforme a la buena fe, corresponda el cumplimiento.

41           Si el tiempo del cumplimiento resulta de los usos o las prácticas establecidos entre  
42 las partes, el pago debe hacerse en ese tiempo.

**BORRADOR PARA DISCUSIÓN**  
**MEMORIAL EXPLICATIVO DEL LIBRO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES.**

1 **ARTÍCULO 58. –Lugar.**

2 El pago debe ejecutarse en el lugar designado en la obligación.  
3 Si no se ha estipulado el lugar y se trata de entregar una cosa determinada, el pago  
4 debe hacerse donde ésta existía en el momento de constituirse la obligación.  
5 En cualquier otro caso, el lugar del pago es el municipio donde reside el deudor.

6  
7 **ARTÍCULO 59. –Gastos.**

8 Los gastos extrajudiciales que ocasiona el pago son de cuenta del deudor.  
9 Respecto a los gastos judiciales, el tribunal decidirá de acuerdo con las Reglas de  
10 Procedimiento Civil.

11  
12 **SECCIÓN SEGUNDA. Requisitos del pago**

13  
14 **ARTÍCULO 60. –Integridad.**

15 Se entiende efectuado el pago cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación  
16 debida al acreedor.

17  
18 **ARTÍCULO 61. –Identidad.**

19 El deudor de una cosa no puede obligar a su acreedor a que reciba otra diferente,  
20 aun si es de igual o mayor valor que la debida.

21 En las obligaciones de hacer, tampoco puede sustituirse un hecho por otro contra  
22 la voluntad del acreedor.

23  
24 **ARTÍCULO 62. –Indivisibilidad.**

25 El acreedor no puede ser compelido a recibir parcialmente las prestaciones en las  
26 que consiste la obligación, salvo que el contrato o la ley expresamente lo autoricen.

27 Sin embargo, si la deuda tiene una parte líquida y otra ilíquida, el acreedor puede  
28 exigir, y el deudor puede hacer el pago de la primera, sin esperar a que se liquide la  
29 segunda.

30  
31 **SECCIÓN TERCERA. Quién puede hacer el pago**

32  
33 **ARTÍCULO 63. –Legitimación para realizar el pago.**

34 Cualquier persona puede hacer el pago, tenga interés en el cumplimiento de la  
35 obligación o no, ya sea que lo conozca y lo apruebe el deudor, o ya que lo ignore.

36 El que paga por cuenta de otro puede reclamar del deudor lo que ha pagado,  
37 excepto cuando lo ha hecho contra su expresa voluntad. En este último caso, sólo puede  
38 repetir del deudor aquello en lo que le ha sido útil el pago.

39  
40 **ARTÍCULO 64. –Pago en nombre del deudor.**

41 El que paga en nombre del deudor, sin que éste tenga conocimiento, no puede  
42 compeler al acreedor a subrogarle en sus derechos.

43

**BORRADOR PARA DISCUSIÓN**  
**MEMORIAL EXPLICATIVO DEL LIBRO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES.**

1 **ARTÍCULO 65. –Legitimación del deudor en las obligaciones de dar.**

2 En las obligaciones de dar no es válido el pago hecho por quien no tiene la libre  
3 disposición de la cosa debida ni la capacidad para enajenarla. Sin embargo, si el pago ha  
4 consistido en una cantidad de dinero o cosa fungible, no puede pedir repetición contra el  
5 acreedor que la ha gastado o consumido de buena fe.

6  
7 **SECCIÓN CUARTA. A quién debe hacerse el pago**

8  
9 **ARTÍCULO 66. –Legitimación para recibir el pago.**

10 Para que el pago sea válido, debe hacerse a la persona en cuyo favor se constituyó  
11 la obligación o a otra que haya autorizado el acreedor, la ley o el tribunal para recibirlo en  
12 su nombre.

13  
14 **ARTÍCULO 67. –Invalidez del pago hecho al acreedor.**

15 El pago hecho al acreedor no es válido si se le hace a una persona incapacitada  
16 para administrar sus bienes, salvo en la medida en la que le haya sido útil, o si se hace  
17 después de habersele ordenado judicialmente al deudor la suspensión del pago.

18  
19 **ARTÍCULO 68. –Pago a terceros.**

20 El pago hecho de buena fe a quien aparenta ser dueño del crédito libera al deudor,  
21 aunque después aparezca que el crédito no le pertenecía.

22 También es válido el pago hecho a un tercero en cuanto haya sido útil al acreedor  
23 o cuando éste lo haya ratificado.

24  
25 **SECCIÓN QUINTA. Imputación del pago**

26  
27 **ARTÍCULO 69. –Imputación hecha por el deudor.**

28 El que tiene varias deudas de una misma naturaleza en favor de un solo acreedor  
29 puede declarar, al tiempo de pagar, a cuál de ellas debe imputarse el pago.

30 Si acepta del acreedor un recibo en el que se hace la imputación del pago, no puede  
31 reclamar contra ésta, salvo que haya mediado causa que la invalide.

32  
33 **ARTÍCULO 70. –Imputación a intereses.**

34 Si la deuda produce intereses, no puede imputarse el pago a la obligación  
35 principal mientras no se cubran los intereses.

36  
37 **ARTÍCULO 71. –Reglas supletorias.**

38 Cuando no puede imputarse el pago según las reglas anteriores, se estima  
39 satisfecha la deuda más onerosa al deudor, entre las que están vencidas. Si éstas son de  
40 igual naturaleza y gravamen, el pago se imputa a todas, a prorrata.

41  
42 **ARTÍCULO 72. –Recibo.**

**BORRADOR PARA DISCUSIÓN**  
**MEMORIAL EXPLICATIVO DEL LIBRO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES.**

1 Quien realiza el pago tiene derecho a exigir al acreedor el recibo correspondiente.  
2 También puede requerir que se incluyan en el recibo las reservas que considere  
3 pertinentes.

4  
5 **ARTÍCULO 73. –Circunstancias.**

6 Si el acreedor otorga recibo de pago del capital sin hacer reserva alguna respecto a los  
7 intereses, éstos se presumen pagados.

8 Si el acreedor no ha hecho reservas en el recibo del último plazo de un débito, se  
9 presume la cancelación de los plazos anteriores.

10  
11 **CAPÍTULO II. Subrogados del pago**

12  
13 **SECCIÓN PRIMERA. Pago por consignación u ofrecimiento**

14  
15 **ARTÍCULO 74. –Oferta de pago y consignación.**

16 El deudor queda liberado de responsabilidad mediante la consignación o la oferta de  
17 la prestación debida en cualquiera de estos casos:

18 (a) si el acreedor a quien se hace el ofrecimiento de pago se niega, sin razón, a  
19 admitirlo;

20 (b) si el acreedor está ausente o incapacitado para recibir el pago; o

21 (c) si se ha extraviado el título de la obligación.

22  
23 **ARTÍCULO 75. –Eficacia de la consignación en las obligaciones de dar.**

24 Para que la consignación de la cosa debida libere al obligado, deben concurrir los  
25 siguientes requisitos:

26 (a) Debe ser previamente anunciada a las personas interesadas en el cumplimiento  
27 de la obligación.

28 (b) Debe ajustarse estrictamente a los requisitos del pago.

29 (c) Debe hacerse mediante el depósito de lo debido.

30  
31 **ARTÍCULO 76. –Depósito de lo debido.**

32 Si la cosa que se consigna es dinero, se deposita en la cuenta del tribunal, ante quien  
33 se acreditará el ofrecimiento.

34 Si se trata de otra cosa mueble que no sea dinero, puede quedar en manos del deudor  
35 o depositarse en las de un tercero. En ambos casos la cosa debe ponerse a disposición del  
36 acreedor. El tribunal, ante quien se acreditará el depósito, puede ordenar el cambio de  
37 depositario o su venta en subasta si no es posible conservar la cosa o si su depósito ocasiona  
38 gastos excesivos.

39 Si se trata de un inmueble, la consignación se hace al colocar el título, si lo hay, en  
40 poder del tribunal competente, o al acreditar el abandono, cuando proceda, desde cuyo  
41 momento queda a disposición del acreedor.

42  
43 **ARTÍCULO 77. –Eficacia de la oferta de pago en las obligaciones de hacer.**

**BORRADOR PARA DISCUSIÓN**  
**MEMORIAL EXPLICATIVO DEL LIBRO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES.**

1 El obligado a una prestación de hacer queda liberado si satisface los requisitos de los  
2 incisos (a) y (b) del artículo \_\_\_ (74 de esta propuesta —**Eficacia de la consignación en las**  
3 **obligaciones de dar**) y demuestra su disposición y capacidad de cumplir, si es que, para  
4 ello, requiere de la cooperación activa del acreedor.  
5

6 **ARTÍCULO 78. –Declaración de suficiencia y cancelación.**

7 Hecha debidamente la consignación, el deudor puede pedir al tribunal que califique  
8 la suficiencia del pago y mande cancelar la obligación.  
9

10 **ARTÍCULO 79. –Retiro.**

11 Mientras el acreedor no ha aceptado la consignación, o no ha recaído la declaración  
12 judicial de la suficiencia del pago, el deudor puede retirar la cosa o la cantidad consignada, y  
13 deja subsistente la obligación.

14 Si hecha la consignación el acreedor autoriza al deudor para retirarla, el primero  
15 pierde toda preferencia que tenga sobre la cosa. Los codeudores y fiadores quedan libres.  
16

17 **ARTÍCULO 80. –Sanción.**

18 Si el Tribunal determina que la consignación está bien hecha, le impondrá al  
19 acreedor una sanción económica que no exceda el cinco por ciento del total de la deuda,  
20 sin perjuicio del pago de costas y honorarios.  
21

22 **SECCIÓN SEGUNDA. Dación en pago**

23  
24 **ARTÍCULO 81. –Concepto.**

25 La obligación puede cumplirse con una prestación distinta de la debida si media  
26 acuerdo entre el deudor y el acreedor sin que resulte constituida una nueva obligación.  
27

28 **SECCIÓN TERCERA. Subrogación por pago**

29  
30 **ARTÍCULO 82. –Definición. Alcance.**

31 La subrogación es la transmisión de derechos del acreedor a un tercero que le  
32 paga, ya sea en virtud de un acuerdo entre ambos o en virtud de la ley.

33 El crédito se transfiere al subrogado con los derechos anexos a él, ya sea contra el  
34 deudor o contra los terceros, sean fiadores o poseedores de las hipotecas.  
35

36 **ARTÍCULO 83. –Limitaciones.**

37 La subrogación de un tercero en los derechos del acreedor no puede presumirse  
38 fuera de los casos expresamente mencionados en este Código.

39 En los demás casos, es preciso establecerla con claridad, para que produzca  
40 efecto.  
41

42 **ARTÍCULO 84. –Subrogación legal.**

43 La subrogación opera por el solo ministerio de la ley en favor de:

**BORRADOR PARA DISCUSIÓN**  
**MEMORIAL EXPLICATIVO DEL LIBRO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES.**

- 1 (a) un acreedor que paga a otro acreedor preferente;  
2 (b) un tercero no interesado en la obligación quien paga con aprobación expresa o  
3 tácita del deudor;  
4 (c) aquel que paga porque tiene interés en el cumplimiento de la obligación, salvo  
5 los efectos de la confusión en cuanto a la porción que le corresponde;  
6 (d) aquel que ha hecho un préstamo al deudor para pagar por medio de una  
7 escritura pública o privada, en la cual consta su propósito en ella, y en cuyo recibo se  
8 expresa la procedencia de la cantidad pagada; y  
9 (e) en los demás casos establecidos por la ley.

10  
11 **ARTÍCULO 85. –Pago parcial.**

12 El acreedor a quien se le ha hecho un pago parcial puede ejercitar su derecho por  
13 el resto con preferencia al que se haya subrogado en su lugar en virtud del pago parcial  
14 del mismo crédito.

15  
16 **SECCIÓN CUARTA. Compensación**

17  
18 **ARTÍCULO 86. –Concepto. Efecto.**

19 La compensación tiene lugar cuando dos personas son, por derecho propio,  
20 recíprocamente acreedoras y deudoras la una de la otra.

21 Su efecto es extinguir una y otra deuda en la cantidad concurrente, aunque no tengan  
22 conocimiento de ella ni el acreedor ni el deudor.

23  
24 **ARTÍCULO 87. –Requisitos.**

25 Hay compensación si:

- 26 (a) cada uno de los obligados lo está principalmente, y es, a la vez, acreedor  
27 principal del otro;  
28 (b) ambas deudas consisten en una cantidad de dinero o, si las cosas debidas son  
29 fungibles, si son de la misma especie y la misma calidad, si ésta se ha designado;  
30 (c) ambas deudas son líquidas, vencidas y exigibles; y  
31 (d) sobre ninguna de ellas hay suspensión de pago o contienda promovida por  
32 terceras personas y notificada oportunamente al deudor; y  
33 (e) no existe una prohibición legal.

34  
35  
36 **ARTÍCULO 88. –Compensación por el fiador.**

37 No obstante lo dispuesto en el inciso (a) del artículo anterior, el fiador puede oponer  
38 la compensación respecto a lo que el acreedor debe a su deudor principal.

39  
40 **ARTÍCULO 89. –Inoponibilidad de la compensación.**

41 El deudor que ha consentido en la cesión de derechos hecha por un acreedor a favor  
42 de un tercero no puede oponer al cesionario la compensación que le correspondía contra el  
43 cedente.

**BORRADOR PARA DISCUSIÓN**  
**MEMORIAL EXPLICATIVO DEL LIBRO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES.**

1 Si el acreedor le hace saber la cesión, y el deudor no la consiente, éste puede oponer  
2 la compensación de las deudas anteriores a ella, pero no la de las posteriores.

3 Si la cesión se realiza sin conocimiento del deudor, éste puede oponer la  
4 compensación de los créditos anteriores a ella y la de los posteriores hasta que haya tenido  
5 conocimiento de la cesión.

6  
7 **ARTÍCULO 90. –Deudas pagaderas en diferentes lugares.**

8 Las deudas pagaderas en diferentes lugares pueden compensarse mediante la  
9 indemnización de los gastos de transporte o mediante el cambio del lugar del pago.

10  
11 **ARTÍCULO 91. –Obligaciones no compensables.**

12 La compensación no procede respecto a:

13 (a) deudas de alimentos a título gratuito;

14 (b) créditos contra los cuales existen objeciones;

15 (c) créditos embargados, si el deudor ha adquirido su crédito después del embargo, o  
16 si su crédito ha vencido después del embargo y después del vencimiento del crédito  
17 embargado;

18 (d) créditos no embargables; y

19 (e) créditos del Estado o de un municipio, salvo si la prestación se debe al mismo  
20 fondo del cual debe pagarse el crédito de quien realiza la compensación.

21  
22 **ARTÍCULO 92. –Orden.**

23 Si son varias las deudas que pueden compensarse, se sigue el orden previsto para  
24 la imputación de pagos.

25  
26 **ARTÍCULO 93. –Compensación convencional.**

27 Los acreedores y los deudores recíprocos pueden convenir, de manera clara y  
28 expresa, la compensación de deudas que no sean de la misma naturaleza o que no sean  
29 principales.

30  
31 **ARTÍCULO 94. –Compensación judicial.**

32 La compensación judicial es la que opera cuando el juez, en caso de reconvención,  
33 liquida el crédito que le corresponde al demandante.

34  
35 **SECCIÓN QUINTA. De la confusión de derechos**

36  
37 **ARTÍCULO 95. –Noción.**

38 Cuando en una misma persona se reúnen las calidades de acreedor y deudor, la  
39 obligación se extingue conjuntamente con sus garantías.

40 Los créditos y las deudas del heredero que acepta con beneficio de inventario no  
41 se confunden con las deudas y los créditos hereditarios.

42  
43 **ARTÍCULO 96. –Provecho para los fiadores.**



**BORRADOR PARA DISCUSIÓN**  
**MEMORIAL EXPLICATIVO DEL LIBRO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES.**

1 La confusión que recae en cualquiera de los fiadores no extingue la obligación.  
2

3 **ARTÍCULO 97. –Extinción proporcional.**

4 La confusión no extingue la deuda mancomunada, sino en la porción  
5 correspondiente al acreedor o al deudor en quien concurren ambos conceptos.  
6

7 **TÍTULO III. Efectos de las obligaciones en el incumplimiento**  
8

9 **CAPÍTULO I. Responsabilidad civil**  
10

11 **SECCIÓN PRIMERA. Disposiciones preliminares**  
12

13 **ARTÍCULOS 98. –Responsabilidad patrimonial.**

14 El deudor responde del cumplimiento íntegro, fiel y oportuno de su obligación  
15 con todo su patrimonio presente y futuro, salvo los bienes inembargables declarados tales  
16 en la ley o, contractualmente, por el acreedor y el deudor.  
17

18 **ARTÍCULO 99. –Bienes inembargables.**

19 Son inembargables, excepto en los casos en los que por ley se disponga lo  
20 contrario:

21 (a) el derecho a hogar seguro;

22 (b) el ajuar de la casa y los electrodomésticos cuyo valor no exceda de tres mil  
23 quinientos dólares (\$3,500.00). Esto incluye la nevera, la cocina, la plancha y la lavadora  
24 de ropa expresamente diseñadas para el uso en el hogar, los radiorreceptores y los  
25 receptores de televisión para el uso en el hogar, así como los cuadros, las pinturas, los  
26 dibujos realizados por algún miembro de la familia y los retratos de familia con sus  
27 marcos;

28 (c) la vestimenta personal del deudor y de su familia;

29 (d) las provisiones realmente destinadas al uso individual o de la familia, en  
30 cantidad suficiente para un mes;

31 (e) los utensilios de cultivo o instrumentos de labranza de un agricultor, cuyo  
32 valor no exceda de cuatro mil dólares (\$4,000.00); una toma de agua que no exceda de la  
33 cantidad necesaria para riego de los terrenos en cultivo; todas las semillas, los granos o  
34 los vegetales realmente destinados y reservados para plantaciones o siembras en  
35 cualquier tiempo dentro de los siguientes seis (6) meses, cuyo valor no exceda de cuatro  
36 mil dólares (\$4,000.00);

37 (f) las herramientas, instrumentos, animales, muebles, bibliotecas, armas,  
38 uniformes requeridos por ley y equipo necesarios para la profesión o el oficio del deudor,  
39 cuyo valor no exceda de cinco mil dólares (\$5,000.00);

40 (g) el vehículo de motor considerado como instrumento de trabajo de su dueño;  
41 pero esta exención no aplica al cobro de deudas relacionadas con el precio de compra o la  
42 adquisición del vehículo, o que provienen de su mejoramiento, de reparaciones o de  
43 combustible, piezas o accesorios para él;

**BORRADOR PARA DISCUSIÓN**  
**MEMORIAL EXPLICATIVO DEL LIBRO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES.**

1 (h) las tres cuartas partes de los salarios u honorarios profesionales recibidos  
2 dentro de los treinta (30) días anteriores a la ejecución de la orden de embargo cuando  
3 resulte por declaración escrita y jurada del deudor o, de otro modo, que dichos salarios u  
4 honorarios sean necesarios para el sostenimiento de la persona del deudor o su familia,  
5 mantenida, en todo o en parte, con su trabajo; y

6 (i) todo el dinero, los beneficios, los privilegios o las inmunidades que provengan  
7 de cualquier seguro de vida del deudor, cuando el beneficiario es el cónyuge o heredero  
8 forzoso del deudor y, cuando no lo sea, hasta una suma que no exceda de dos mil dólares  
9 (\$2,000.00).

10  
11 **ARTÍCULO 100. –Indemnización.**

12 Quien, de cualquier modo, contraviene el tenor de su obligación debe indemnizar  
13 los daños y perjuicios causados.

14  
15 **SECCIÓN SEGUNDA. Factores de atribución de responsabilidad y eximentes**

16  
17 **ARTÍCULO 101. –Mora del deudor. Interpelación.**

18 El obligado a entregar o a hacer alguna cosa incurre en mora desde que el acreedor  
19 le exige, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de su obligación.

20  
21 **ARTÍCULO 102. –Excepciones a la interpelación.**

22 La interpelación no es necesaria para que la mora exista:

23 (a) si la ley o la obligación lo declara así expresamente;

24 (b) si la obligación tiene una fecha cierta para su cumplimiento;

25 (c) si el deudor hace algo que le está prohibido, pero que es posible deshacer; o

26 (d) si de su naturaleza y sus circunstancias resulta que la designación de la época  
27 cuando había de entregarse la cosa o hacerse el servicio fue motivo determinante para  
28 constituir la obligación.

29  
30 **ARTÍCULO 103. –Mora en las obligaciones recíprocas.**

31 En las obligaciones recíprocas, ninguno de los obligados incurre en mora si el otro  
32 no cumple o no ofrece cumplir lo que le incumbe. Desde que uno de los obligados cumple u  
33 ofrece cumplir su obligación, puede requerir al otro que cumpla y, desde entonces, empieza  
34 la mora.

35  
36 **ARTÍCULO 104. –Mora del acreedor.**

37 El acreedor incurre en mora si:

38 (a) injustificadamente, rehúsa aceptar la prestación que ofrece el deudor; o

39 (b) no realiza los actos necesarios para que pueda cumplirse la obligación.

40  
41 **ARTÍCULO 105. –Culpa.**

**BORRADOR PARA DISCUSIÓN**  
**MEMORIAL EXPLICATIVO DEL LIBRO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES.**

1 La culpa o negligencia del deudor consiste en la omisión de aquella diligencia que  
2 exige la naturaleza de la obligación y corresponde a las circunstancias de las personas,  
3 del tiempo y del lugar.

4 Cuando la obligación no expresa la diligencia que debe prestarse en su  
5 cumplimiento, se exige la que corresponde a una persona prudente y razonable.

6 La responsabilidad que procede de negligencia es exigible en el cumplimiento de  
7 toda clase de obligaciones, pero los tribunales, según los casos, pueden moderarla.

8  
9 **ARTÍCULO 106. –Dolo. Efectos. Irrenunciabilidad.**

10 El dolo consiste en el incumplimiento deliberado y de mala fe de la obligación.

11 La responsabilidad procedente del dolo es igualmente exigible en todas las  
12 obligaciones. La renuncia de la acción para hacerla efectiva es nula.

13  
14 **ARTÍCULO 107. –Responsabilidad por terceros ejecutantes de obligación.**

15 El deudor que se vale de terceros para ejecutar la obligación responde por el dolo  
16 o la culpa de éstos, salvo pacto distinto.

17  
18 **ARTÍCULO 108. –Caso fortuito.**

19 Fuera de los casos expresamente mencionados en la ley y de aquéllos en los que  
20 así lo declara la obligación, nadie responde de aquellos sucesos que no han podido  
21 preverse, o que, previstos, son inevitables.

22 Sin embargo, son de cuenta del deudor los casos fortuitos hasta que se realice la  
23 entrega, si:

24 (a) se constituye en mora en una obligación de dar, salvo que el caso fortuito  
25 igualmente hubiera sobrevenido, al estar la cosa debida en poder del acreedor, sin  
26 perjuicio de su deber de indemnizar la mora; o

27 (b) se halla comprometido a entregar la misma cosa a dos o más personas.

28  
29 **SECCIÓN III. Indemnización de perjuicios**

30  
31 **ARTÍCULO 109. –Alcances de la indemnización.**

32 La indemnización de daños y perjuicios por el incumplimiento de la obligación, o  
33 por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso comprende el daño emergente y el lucro  
34 cesante.

35  
36 **ARTÍCULO 110. –Daños y perjuicios indemnizables.**

37 El deudor de buena fe responde de los daños y perjuicios previstos o previsibles al  
38 tiempo de constituirse la obligación.

39 En caso de dolo, el deudor responde de todos los que se deriven de su  
40 incumplimiento.

41  
42 **ARTÍCULO 111. –Intereses moratorios.**

**BORRADOR PARA DISCUSIÓN**  
**MEMORIAL EXPLICATIVO DEL LIBRO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES.**

1 Si la obligación consiste en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurre  
2 en mora, la indemnización de daños y perjuicios, si no hay pacto distinto, consiste en el  
3 pago de los intereses convenidos y, a falta de convenio, en el interés legal.

4 Mientras el gobierno no fije otro, se considera legal el interés del seis por ciento  
5 anual.

6  
7 **TÍTULO IV. Otros modos de extinción de las obligaciones.**  
8 **Disposición preliminar**

9  
10 **ARTÍCULO 112. –Medios.**

11 Extinguen la obligación, además del pago o el cumplimiento, los medios  
12 establecidos en este capítulo y los demás que establezca la ley.

13  
14 **CAPÍTULO I. De la condonación de la deuda**

15  
16 **ARTÍCULO 113. –Formas de hacerla**

17 La condonación puede hacerse expresa o tácitamente. Ambas se rigen por los  
18 preceptos que gobiernan las donaciones inoficiosas.

19 La condonación expresa debe, además, ajustarse a las formas de la donación.

20  
21 **ARTÍCULO 114. –Condonación tácita.**

22 La entrega voluntaria al deudor, del documento privado justificativo de un  
23 crédito, implica la renuncia de la acción que el acreedor tenía contra aquél.

24 Si para invalidar esta renuncia se pretende que es inoficiosa, el deudor y sus  
25 herederos pueden sostenerla si prueban que la entrega del documento se hizo en virtud  
26 del pago de la deuda.

27  
28 **ARTÍCULO 115. –Presunción de entrega voluntaria.**

29 Siempre que el documento privado de donde resulta la deuda se halla en poder del  
30 deudor, se presume que el acreedor lo ha entregado voluntariamente, a no ser que se  
31 pruebe lo contrario.

32  
33 **ARTÍCULO 116. –Condonación de la deuda principal.**

34 La condonación de la deuda principal extingue las obligaciones accesorias, pero la  
35 de éstas deja subsistente la primera.

36  
37 **ARTÍCULO 117. –Presunción de remisión.**

38 La obligación accesoria de prenda se presume remitida cuando la cosa pignorada,  
39 después de entregada al acreedor, se halla en poder del deudor.

40  
41 **CAPÍTULO II. Imposibilidad sobrevenida de la prestación**

42  
43 **ARTÍCULO 118. –Imposibilidad total y definitiva.**

**BORRADOR PARA DISCUSIÓN**  
**MEMORIAL EXPLICATIVO DEL LIBRO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES.**

1 La obligación se extingue cuando, por causa no imputable al deudor, la prestación  
2 se hace imposible total y definitivamente.

3 La prestación de una cosa determinada se considera también imposible cuando se  
4 pierde o se destruye sin culpa del deudor.

5  
6 **ARTÍCULO 119. –Imposibilidad parcial.**

7 En caso de imposibilidad parcial de la prestación, el deudor puede liberarse, si el  
8 acreedor así lo exige, mediante el cumplimiento de la parte que todavía es posible. La  
9 misma solución se aplica cuando la cosa determinada se ha deteriorado o queda parte de  
10 ella después de haber perecido.

11  
12 **ARTÍCULO 120. –Imposibilidad temporal.**

13 En caso de imposibilidad temporal, y mientras ella perdura, el deudor no responde  
14 por el retraso en el cumplimiento. Pero la obligación se extingue si la imposibilidad se  
15 prolonga hasta el momento cuando al deudor, de acuerdo con el título de la obligación o  
16 con la naturaleza del objeto debido, ya no se le puede considerar obligado a cumplir la  
17 prestación, o el acreedor pierde interés en el cumplimiento.

18  
19 **ARTÍCULO 121. –Presunción de responsabilidad.**

20 Siempre que la cosa se ha perdido en poder del deudor, se presume que la pérdida  
21 ocurrió por su culpa y no por caso fortuito, salvo prueba en contrario, y sin perjuicio de lo  
22 dispuesto en el artículo \_\_ de este Código (11 de esta propuesta - **Pérdida, deterioro y**  
23 **mejoras en la obligación de dar cosa cierta).**

24  
25 **ARTÍCULO 122. –Deuda de cosa cierta que procede de delito o falta**

26 Cuando la deuda de cosa cierta y determinada procede de delito o falta, al deudor  
27 no se le exime del pago de su precio, cualquiera que haya sido el motivo de la pérdida, a  
28 menos que haya ofrecido la cosa al que debe recibirla, y éste se haya negado a aceptarla  
29 sin razón.

30  
31 **ARTÍCULO 123. –Acciones contra terceros**

32 Extinguida la obligación por imposibilidad sobrevenida de la prestación,  
33 corresponden al acreedor todas las acciones que el deudor tiene contra terceros por razón  
34 de ésta.

35  
36 **CAPÍTULO III. Novación**

37  
38 **ARTÍCULO 124. –Definición**

39 La novación es la sustitución de una obligación previa por otra, la cual extingue la  
40 primera.

41  
42 **ARTÍCULO 125. –Formas de novar las obligaciones**

43 Las obligaciones pueden novarse mediante:

**BORRADOR PARA DISCUSIÓN**  
**MEMORIAL EXPLICATIVO DEL LIBRO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES.**

- 1 a) la variación de su objeto o su título;  
2 b) la sustitución del antiguo deudor por otro, de modo que el primero queda  
3 liberado por el acreedor; o  
4 c) la sustitución del antiguo acreedor por otro, de manera que el deudor queda  
5 vinculado a él por una nueva obligación y liberado respecto al antiguo.

6  
7 **ARTÍCULO 126. Requisitos para la extinción.**

8 Para que una obligación quede extinguida por otra que la sustituya, es preciso que  
9 así se declare terminantemente o que ambas sean, de todo punto, incompatibles.

10  
11 **ARTÍCULO 127. –Novación por expromisión.**

12 La novación que consiste en la sustitución de un nuevo deudor en lugar del primitivo  
13 puede hacerse sin conocimiento de éste, pero no sin el consentimiento del acreedor.

14  
15 **ARTÍCULO 128. –Novación por delegación.**

16 Cuando, con su consentimiento, se sustituye al antiguo deudor por otro nuevo, al  
17 segundo se lo llama *delegado* del primero quien, en consecuencia, queda libre.

18 La insolvencia del nuevo deudor, que ha sido aceptado por el acreedor, no hace  
19 revivir la acción de éste contra el deudor primitivo, salvo que dicha insolvencia haya sido  
20 anterior y pública o conocida del deudor al delegar su deuda.

21  
22 **ARTÍCULO 129. –Efecto de la novación sobre las obligaciones accesorias.**

23 Cuando la obligación principal se extingue por efecto de la novación, sólo pueden  
24 subsistir las obligaciones accesorias en cuanto aprovechan a terceros que no han prestado su  
25 consentimiento, o si el acreedor y el deudor convienen, expresamente, su reserva.

26  
27 **ARTÍCULO 130. –Nulidad de la obligación primitiva.**

28 La novación es nula si lo es también la obligación primitiva, salvo que la causa de  
29 nulidad sólo pueda invocarla el deudor o que se convaliden los actos nulos en su origen.

30 Si la nueva obligación es nula, pero no existe defecto alguno en la primitiva, ésta  
31 resurge, salvo en lo que afecte a terceros protegidos por ley.

32  
33 **TÍTULO V. Prescripción y caducidad**

34  
35 **CAPÍTULO I. Prescripción**

36  
37 **ARTÍCULO 131. –Concepto. Efecto.**

38 La prescripción es un modo de extinguir la acción para el ejercicio de un derecho,  
39 por ésta no haberse ejercitado dentro del plazo fijado por ley.

40 La prescripción extingue la acción, pero no el derecho mismo.

41  
42 **ARTÍCULO 132. –Requisitos**

**BORRADOR PARA DISCUSIÓN**  
**MEMORIAL EXPLICATIVO DEL LIBRO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES.**

1           Para que opere la prescripción es necesario que haya transcurrido el plazo fijado  
2 por la ley y que sea alegado por quien quiere aprovecharse de ella.

3  
4 **ARTÍCULO 133. –Objeto.**

5           Todas las acciones son susceptibles de prescripción, salvo que la ley disponga  
6 otra cosa.

7  
8 **ARTÍCULO 134. –Origen legal.** Los términos de la prescripción no pueden modificarse  
9 por un convenio de las partes.

10  
11 **ARTÍCULO 135. –Alcance.**

12           La prescripción opera en perjuicio de las personas naturales y jurídicas, en los  
13 términos previstos por la ley.

14  
15 **ARTÍCULO 136. –Interrupción. Efecto.**

16           La prescripción de las acciones se interrumpe:

17           (a) mediante la presentación de la demanda judicial o la reclamación administrativa o  
18 arbitral interpuesta por el acreedor en resguardo del derecho que le pertenece;

19           (b) por una reclamación extrajudicial de quien tiene derecho a actuar; o

20           (c) por el reconocimiento de la obligación.

21           Una vez se produce la interrupción, se pierde todo el tiempo transcurrido de la  
22 prescripción.

23  
24 **ARTÍCULO 137. –Suspensión.**

25           La prescripción se suspende:

26           (a) cuando los incapaces no están bajo la guarda de sus representantes legales;

27           (b) entre los cónyuges, durante la vigencia de la sociedad legal de gananciales;

28           (c) entre los menores y sus padres o tutores durante la patria potestad o la tutela;

29           (d) entre los incapaces y sus tutores, durante el ejercicio de la tutela; o

30           (e) mientras sea imposible reclamar el derecho ante un tribunal.

31  
32 **ARTÍCULO 138. –Efectos de la suspensión.**

33           La suspensión de la prescripción hace perder el tiempo ya transcurrido, pero una  
34 vez cesa, se reanuda el cómputo del plazo que falta por transcurrir.

35           Sólo puede invocarse por las personas o contra las personas en perjuicio o en  
36 beneficio de las cuales se establece, salvo que se trate de obligaciones o cosas  
37 indivisibles.

38  
39 **ARTÍCULO 139. –Renuncia a la prescripción.**

40           El derecho a alegar la prescripción es irrenunciable, pero las personas con  
41 capacidad para enajenar pueden renunciar, expresa o tácitamente, la prescripción ganada.

42  
43 **ARTÍCULO 140. –Acciones relacionadas con los derechos reales.**

**BORRADOR PARA DISCUSIÓN**  
**MEMORIAL EXPLICATIVO DEL LIBRO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES.**

1 Las acciones relacionadas con los derechos reales subsisten mientras subsista el  
2 derecho de quien las invoca, salvo disposición diversa de la ley.

3  
4 **ARTÍCULO 141. –Acciones para exigir el cumplimiento de obligaciones.**

5 Salvo las que tienen señalado otro plazo de prescripción, las acciones para exigir  
6 el cumplimiento de todo tipo de obligación prescriben a los cuatro años, contados desde  
7 que la obligación es exigible.

8  
9 **ARTÍCULO 142. –Plazos de prescripción.**

10 Prescriben, salvo disposición diversa de la ley:

11 (a) por el transcurso de un año, contado desde que lo supo el agraviado o desde  
12 que termina el daño continuo, la acción para exigir la responsabilidad civil por injuria o  
13 calumnia, y por las obligaciones derivadas de la culpa o negligencia de que se trata en el  
14 artículo \_\_\_ (1802 vigente);

15 (b) por el transcurso de un año, las acciones para recobrar o retener la posesión;

16 (c) por el transcurso de dos años, contados desde la terminación de los servicios,  
17 las acciones para exigir el pago de salarios y honorarios profesionales;

18 (d) por el transcurso de tres años, la acción para exigir el cumplimiento de la  
19 obligación de pagar pensiones alimentarias; la acción para satisfacer el precio de los  
20 arriendos, sean éstos de fincas rústicas o de fincas privadas; y la de cualquier otro pago  
21 que deba hacerse por años o en plazos más breves; y

22 (e) por el transcurso de quince años, la acción hipotecaria.

23  
24 **ARTÍCULO 143. –Acciones imprescriptibles.**

25 No prescribe la acción para pedir la herencia o su partición, la división de la cosa  
26 común o el deslinde de las propiedades contiguas.

27  
28 **ARTÍCULO 144. –Comienzo del decurso prescriptivo.**

29 El tiempo de la prescripción comienza a contarse:

30 (a) si se trata de la acción para exigir el cumplimiento de una obligación de capital  
31 con interés o renta, desde el último pago del interés o la renta;

32 (b) si se trata de la acción para exigir el cumplimiento de una obligación declarada  
33 por sentencia, desde que la sentencia adviene firme;

34 (c) si se trata de la acción para exigir rendición de cuentas, desde el día cuando  
35 cesan en sus cargos los que deben rendirlas; y

36 (d) si se trata de la acción para impugnar el resultado de las cuentas, desde el día  
37 en que se tuvo conocimiento del resultado.

38  
39 **CAPÍTULO II. Caducidad**

40  
41 **ARTÍCULO 145. –Concepto. Efectos.**

42 La caducidad es un modo de extinción de la obligación en cuya virtud deja de  
43 existir el derecho que emana de una disposición legal.



**BORRADOR PARA DISCUSIÓN**  
**MEMORIAL EXPLICATIVO DEL LIBRO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES.**

1

2 **ARTÍCULO 146. –Naturaleza de orden público**

3 La caducidad puede hacerla valer una parte o el tribunal, en cualquiera de las  
4 etapas procesales.

5

6 **ARTÍCULO 147. –Fuente de la caducidad**

7 La caducidad se da únicamente en los casos en los que la ley advierte claramente  
8 tal carácter. Todo pacto en contrario es nulo.

9

10 **ARTÍCULO 148. –No admite interrupción o suspensión.**

11 Sólo la ley puede disponer la interrupción o la suspensión de la caducidad.

12

13 **TÍTULO V. Transmisión de las obligaciones**

14

15 **CAPÍTULO ÚNICO. Cesión de derechos**

16

17 **ARTÍCULO 149. –Efectos**

18 La cesión de un derecho o de una acción no surte efecto contra tercero, sino desde  
19 que su fecha debe tenerse por cierta.

20 Si se refiere a un inmueble, surte efecto contra tercero desde la fecha de su  
21 inscripción en el registro.

22

23 **ARTÍCULO 150. –Liberación del deudor**

24 El deudor que satisface al acreedor antes de tener conocimiento de la cesión,  
25 queda libre de la obligación.

26

27 **ARTÍCULO 151. –Cesión de derecho litigioso**

28 En el caso de la cesión de un derecho litigioso, la acción que ejercita el cesionario  
29 es sin perjuicio de cualquier reclamación en contrario o de otro derecho existente al  
30 tiempo de notificarse la cesión, o antes; pero esto no aplica a la cesión de un documento  
31 negociable, traspasado de buena fe y por valor recibido, antes de su vencimiento.

32

33 **ARTÍCULO 152. –Accesorios.**

34 La cesión de un crédito comprende la de todos los derechos accesorios.

35

36 **ARTÍCULO 153. –Responsabilidad del cedente.**

37 El cedente de buena fe responde por la existencia y la legitimidad del crédito al  
38 tiempo de la cesión, a no ser que lo haya cedido como dudoso. Sin embargo, no responde  
39 por la solvencia del deudor, a menos que se haya estipulado expresamente que responde  
40 por ella, o de que la insolvencia sea anterior y pública. Aun en estos casos, sólo responde  
41 por el valor recibido y por los gastos necesarios del contrato.

42 El cedente de mala fe responde por el valor recibido, por el pago de todos los  
43 gastos y por los daños y perjuicios.

**BORRADOR PARA DISCUSIÓN**  
**MEMORIAL EXPLICATIVO DEL LIBRO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES.**

1

2 **ARTÍCULO 154. –Duración de la responsabilidad.**

3 Cuando el cedente de buena fe se ha hecho responsable de la solvencia del  
4 deudor, y los contratantes no han estipulado nada sobre la duración de la responsabilidad,  
5 ésta dura sólo un año, contado desde la cesión del crédito, si el plazo estaba ya vencido.

6 Si el crédito es pagadero en término o plazo todavía no vencido, la  
7 responsabilidad cesa un año después del vencimiento.

8

9 **ARTÍCULO 155. –Cesión de derechos hereditarios.**

10 El que cede una herencia sin enumerar las cosas de que se compone sólo está  
11 obligado a responder por su cualidad de heredero.

12

13 **ARTÍCULO 156. –Cesión a precio alzado o en globo.**

14 El que cede alzadamente la totalidad de ciertos derechos, rentas o productos  
15 cumple con responder por la legitimidad del todo en general, pero no está obligado al  
16 saneamiento de cada una de las partes de que se compone, salvo en el caso de evicción  
17 del todo o de la mayor parte.

18

19 **ARTÍCULO 157. –Percepción de frutos.**

20 Si el cedente se ha aprovechado de algunos frutos o ha percibido alguna cosa de la  
21 herencia que cede, debe abonarlos al cesionario, si no se hubiese pactado lo contrario.

22

23 **ARTÍCULO 158. –Obligación del cesionario.**

24 El cesionario debe, por su parte, satisfacer al cedente todo lo que éste ha pagado  
25 por las deudas y cargas de la herencia y por los créditos que tiene contra la misma, salvo  
26 pacto en contrario.

27

28 **ARTÍCULO 159. –Cesión de crédito litigioso.**

29 Si se cede un crédito litigioso, el deudor tiene derecho a extinguirlo mediante el  
30 reembolso al cesionario de lo que éste haya pagado, de las costas ocasionadas y de los  
31 intereses del pago desde el día cuando se hizo.

32 Se tiene por litigioso un crédito desde el momento cuando se contesta la demanda.

33 El deudor puede invocar su derecho dentro del término de treinta (30) días,  
34 contados desde que el cesionario le reclama el pago.

35

36 **ARTÍCULO 160. –Excepciones.**

37 Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior la cesión hecha:

38 (a) a un coheredero o condueño del derecho cedido;

39 (b) a un acreedor en pago de su crédito; o

40 (c) al poseedor de una finca sujeta al derecho litigioso que se ceda.

41

42 **TÍTULO VI. Protección del crédito**

43

**BORRADOR PARA DISCUSIÓN**  
**MEMORIAL EXPLICATIVO DEL LIBRO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES.**

1 **CAPÍTULO ÚNICO. Acción indirecta u oblicua**

2  
3 **ARTÍCULO 161. –Noción.**

4 Los acreedores, después de haber perseguido los bienes que posee el deudor para  
5 realizar cuanto se les debe, pueden ejercitar todos los derechos y las acciones de éste con  
6 el mismo fin, con excepción de los que son inherentes a su persona.

7  
8 **CAPÍTULO II. Facultad de retención.**

9  
10 **ARTÍCULO 162. –Definición. Ejercicio.**

11 La retención es la facultad otorgada por ley que autoriza al acreedor cuyo crédito  
12 es exigible a conservar en su poder la cosa mueble o inmueble debida, hasta que el  
13 acreedor de la entrega de la cosa le pague o le asegure lo que le debe por razón de ella,  
14 así como por los daños producidos por ella.

15 El retenedor no requiere de manifestación previa ni de autorización judicial para  
16 el ejercicio de esta facultad, pero, si se requiere para restituir o entregar, debe oponerla.

17  
18 **ARTÍCULO 163. –Efectos respecto de terceros.**

19 El acreedor puede invocar igualmente el derecho de retención contra terceros que  
20 hayan adquirido un derecho sobre la cosa con posterioridad a la fecha  
21 cuando se hubiera originado su crédito y hubiera llegado la cosa a su poder.

22 Puede invocarlo también contra terceros que tengan un derecho más antiguo, si su  
23 crédito nace de un contrato que el deudor estuviera facultado a contraer respecto a la  
24 cosa, o si no tuviera ninguna razón para dudar de la facultad del deudor.

25  
26 **ARTÍCULO 164. –Indivisibilidad**

27 La retención puede ejercitarse sobre la totalidad de la cosa que está en posesión  
28 del acreedor, independientemente de la cuantía del crédito adeudado al retenedor.

29  
30 **ARTÍCULO 165. –Inapropiabilidad del bien retenido**

31 La facultad de retención no autoriza al retenedor para adquirir la propiedad del  
32 bien retenido, aunque no se cumpla la obligación. Todo pacto en contrario es nulo.

33  
34 **ARTÍCULO 166. –Obligaciones del retenedor. Retención irregular**

35 El retenedor no puede usar la cosa retenida. Está obligado a conservarla y a  
36 efectuar las mejoras necesarias a costa del deudor de la suma de dinero y a restituirla al  
37 concluir la retención.

38 Si opta por percibir los frutos naturales de la cosa, el retenedor dará aviso al  
39 deudor. En este caso, puede disponer de ellos e imputar su valor a los intereses del  
40 crédito, y queda obligado a rendir cuenta de los frutos percibidos al terminar la retención.

41  
42 **ARTÍCULO 167. –Embargo y subasta del bien retenido**

**BORRADOR PARA DISCUSIÓN**  
**MEMORIAL EXPLICATIVO DEL LIBRO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES.**

1 El derecho de retención no impide que otros acreedores embarguen la cosa  
2 retenida y lleven a cabo la subasta; pero el adquirente no puede tomar la posesión sino  
3 entregándole al retenedor el precio de la subasta, hasta la concurrencia de su crédito.

4 Si se trata de inmuebles, no puede oponerse la retención a los terceros que han  
5 adquirido derechos reales sobre ellos, inscritos antes de la constitución del crédito del  
6 oponente. En cuanto a los inmuebles inscritos después, no puede hacerse valer la  
7 retención si ésta no se ha anotado preventivamente, con anterioridad al crédito, en el  
8 registro correspondiente.

9  
10 **ARTÍCULO 168. –Extinción.**

11 El derecho de retención se extingue por:

- 12 (a) extinción del crédito que garantiza;  
13 (b) entrega o abandono voluntario de la cosa sobre la que recae, aunque,  
14 posteriormente, la misma cosa vuelva a entrar por otro título en poder del retenedor;  
15 (c) sustitución por otra garantía suficiente, si el tribunal lo autoriza a petición del  
16 deudor de la suma de dinero;  
17 (d) pérdida o destrucción total de la cosa; o  
18 (e) abuso o deterioro de la cosa o violación de alguna de las normas de este  
19 capítulo.

20  
21 **CAPÍTULO III. De la clasificación y prelación de créditos**

22  
23 **SECCIÓN PRIMERA. De la clasificación de créditos**

24  
25 **ARTÍCULO 169. –Orden.**

26 Los créditos se clasifican, para su graduación y pago, por el orden y en los  
27 términos que se establecen en este capítulo.

28  
29 **ARTÍCULO 170. –Preferencia en relación con determinados bienes muebles.**

30 En relación con determinados bienes muebles del deudor, gozan de preferencia:

- 31 (a) los créditos por construcción, reparación, conservación o precio de venta de  
32 bienes muebles que estén en poder del deudor, hasta donde alcance su valor;  
33 (b) los garantizados con prenda que se halle en poder del acreedor, sobre la cosa  
34 empeñada y hasta donde alcance su valor;  
35 (c) los garantizados con fianza de efectos o valores, constituida en establecimiento  
36 público o mercantil, sobre la fianza y por el valor de los efectos de ésta;  
37 (d) los créditos por el precio del transporte, y los gastos y derechos de  
38 conducción y conservación, sobre los efectos transportados, hasta la entrega y durante  
39 treinta días después de ésta;  
40 (e) los de hospedaje, sobre los muebles del deudor existentes en la hospedería;  
41 (f) los créditos por semillas y gastos de cultivo y recolección anticipados al  
42 deudor, sobre los frutos de la cosecha para la que sirvieron; y

**BORRADOR PARA DISCUSIÓN**  
**MEMORIAL EXPLICATIVO DEL LIBRO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES.**

1 (g) los créditos por alquileres y rentas de un año, sobre los bienes muebles del  
2 arrendatario existentes en la finca arrendada y sobre sus frutos.

3 Si los bienes muebles sobre los que recae la preferencia se han sustraído, el  
4 acreedor puede reclamarlos de quien los tenga, dentro del término de treinta días,  
5 contados desde que ocurrió la sustracción.

6  
7 **ARTÍCULO 171. –Preferencia en relación con determinados bienes inmuebles y**  
8 **derechos reales.**

9 En relación con determinados bienes inmuebles y derechos reales del deudor,  
10 gozan de preferencia:

11 (a) los créditos a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o de sus  
12 municipios, sobre los bienes de los contribuyentes, por el importe de las cinco últimas  
13 anualidades y la corriente no pagada de las contribuciones que gravitan sobre ellos;

14 (b) los créditos por refacción agrícola, en cuanto a los frutos de las fincas objeto  
15 de ésta, según lo determinado en la ley especial sobre dicha materia;

16 (c) los créditos de los aseguradores sobre los bienes asegurados por los premios  
17 del seguro de los años, y, si fuere el seguro mutuo, por los dos últimos dividendos que se  
18 hubiesen repartido;

19 (d) los créditos hipotecarios y los refaccionarios, anotados e inscritos en el  
20 registro de la propiedad, sobre los bienes hipotecados o que hubiesen sido objeto de la  
21 refacción;

22 (e) los créditos preventivamente anotados en el registro de la propiedad, en virtud  
23 de mandamiento judicial, por embargo, secuestros o ejecución de sentencias sobre los  
24 bienes anotados, y sólo en cuanto a créditos posteriores; y

25 (f) los refaccionarios no anotados ni inscritos sobre los inmuebles a que se refiera  
26 la refacción, y sólo respecto a otros créditos distintos de los expresados en los cuatro  
27 números anteriores.

28  
29 **ARTÍCULO 172. –Preferencia en relación con los demás bienes muebles e inmuebles.**

30 En relación con los demás bienes muebles e inmuebles del deudor, gozan de  
31 preferencia:

32 (a) los créditos a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o de sus  
33 municipios, por las contribuciones de las cinco últimas anualidades vencidas, y la  
34 corriente no pagada, no comprendida en el inciso (a) del artículo anterior;

35 (b) los créditos por refacción agrícola, en cuanto a los frutos de las fincas objeto  
36 de la refacción, según lo determinado en la ley especial sobre esta materia;

37 (c) los devengados:

38 (1) por gastos de justicia y de administración en interés común de los  
39 acreedores, hechos con la debida autorización o aprobación;

40 (2) por los funerales del deudor, según el uso del lugar, y también, por los de  
41 su cónyuge y los de sus hijos constituidos bajo su patria potestad, si no tuviesen  
42 bienes propios;

**BORRADOR PARA DISCUSIÓN**  
**MEMORIAL EXPLICATIVO DEL LIBRO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES.**

- 1 (3) por gastos de la última enfermedad de las mismas personas, causados en el  
2 último año, contando hasta el día del fallecimiento;  
3 (4) por jornales y salarios de dependientes y empleados domésticos,  
4 correspondientes al último año;  
5 (5) por anticipaciones hechas al deudor, para sí y para su familia constituida  
6 bajo su autoridad, en comestibles, vestido o calzado, en el mismo período de  
7 tiempo;  
8 (6) por pensiones alimentarias que no se funden en un título de mera liberalidad.  
9 (d) Los créditos que sin privilegio especial consten:  
10 (1) en escritura pública; o  
11 (2) en sentencia firme, si hubiesen sido objeto de litigio.  
12 Estos créditos tienen preferencia entre sí por el orden de antigüedad de las fechas  
13 de las escrituras y de las sentencias.

14  
15 **ARTÍCULO 173. –Exclusión**

16 No gozan de preferencia los créditos de cualquiera otra clase, o por cualquier otro  
17 título, no comprendidos en los artículos anteriores.

18  
19 **SECCIÓN SEGUNDA. De la prelación de créditos**

20  
21 **ARTÍCULO 174. –Prelación de créditos en relación con bienes muebles**

22 Los créditos que gozan de preferencia en relación con determinados bienes  
23 muebles excluyen a todos los demás hasta donde alcance el valor del mueble a que se  
24 refiere la preferencia.

25 Si concurren dos o más respecto a determinados muebles, se observan, en cuanto  
26 a la prelación para su pago, las reglas siguientes:

27 (a) El crédito pignoraticio excluye a los demás hasta donde alcance el valor de la  
28 cosa dada en prenda.

29 (b) En el caso de la fianza, si ésta ha sido legítimamente constituida en favor de  
30 más de un acreedor, la prelación entre ellos se determina por el orden de fechas de la  
31 prestación de la garantía.

32 (c) Los créditos por anticipo de semillas, gastos de cultivo y recolección se  
33 prefieren a los alquileres y las rentas sobre los frutos de la cosecha para los que sirvieron.

34 (d) En los demás casos, el precio de los bienes muebles se distribuirá a prorrata  
35 entre los créditos que gocen de especial preferencia en relación con aquéllos.

36  
37 **ARTÍCULO 175. –Prelación de créditos en relación con determinados bienes**  
38 **inmuebles o derechos reales**

39 Los créditos que gozan de preferencia en relación con determinados bienes  
40 inmuebles o derechos reales excluyen, por su importe, a todos los demás hasta donde  
41 alcance el valor del inmueble o el derecho real a que la preferencia se refiere.

42 Si concurren dos o más créditos respecto a determinados bienes inmuebles o  
43 derechos reales, se observan en cuanto a su respectiva prelación, las reglas siguientes:

**BORRADOR PARA DISCUSIÓN**  
**MEMORIAL EXPLICATIVO DEL LIBRO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES.**

1 (a) Se prefieren, por su orden, los que se expresan en los incisos a) y b) del  
2 Artículo \_\_\_\_ (1823 vigente), a los que se incluyen en los demás incisos de éste.

3 (b) Los créditos hipotecarios y los refaccionarios, anotados o inscritos, que se  
4 expresan en el inciso d) del citado Artículo \_\_\_\_ (1823 vigente) y los que se incluyen en el  
5 inciso e) del mismo Artículo gozan de prelación entre sí por el orden de antigüedad de las  
6 respectivas inscripciones o anotaciones en el registro de la propiedad.

7 (c) Los créditos refaccionarios no anotados ni inscritos en el registro a los que se  
8 refiere el inciso f) del artículo \_\_\_\_ (1823 vigente) gozarán de prelación entre sí por el  
9 orden inverso de su antigüedad.

10  
11 **ARTÍCULO 176. Acumulación del remanente**

12 El remanente del caudal del deudor, después de pagados los créditos que gozan de  
13 preferencia en relación con determinados bienes, muebles o inmuebles, se acumula a los  
14 bienes libres que aquél tiene para el pago de los demás créditos.

15 Los que, al gozar de preferencia en relación con determinados bienes, muebles o  
16 inmuebles, no han sido totalmente satisfechos con su importe, se satisfacen, en cuanto al  
17 déficit, por el orden y en el lugar que les corresponda, según su respectiva naturaleza.

18  
19 **ARTÍCULO 177. –Orden supletorio**

20 Los créditos que no gozan de preferencia en relación con determinados bienes y  
21 los que la gozan por la cantidad no realizada o cuando ha prescrito el derecho a la  
22 preferencia se satisfacen conforme a las reglas siguientes:

23 (a) Por el orden establecido en el artículo \_\_\_\_ (1824 vigente).

24 (b) Los preferentes, por el orden de las fechas, y los que la tienen común, a prorrata.

25 (c) Los créditos comunes a que se refiere el artículo \_\_\_\_ (1825 vigente), sin  
26 consideración a sus fechas.

27  
28  
29 L:\05 Obligaciones\GJBH Libro IV\_Obligaciones (Articulos).doc  
30